

ORDENANZA N° 1914

Arte. 1º) **MODIFICASE** el Art. 32.0.0. de la Ordenanza N° 1497 el que quedará readactado de la siguiente forma :

“Art. 32.2.0.- Lotes irregulares”

No se aceptará el trazado de lotes con martillos o quiebres, cuando éstos sean resultado del proyecto y no se encuadren dentro de las normas que se fijan en el artículo subsiguiente, o exista una razón valedera que lo justifiquen, casos de edificación existentes, etc. No cuenta para ello el caso particular de la poligonal del inmueble, esté afectada por martillos de cualquier tipo que éstos sean. Por otra parte, su trazado debe ajustarse a lo previsto en el Capítulo VIII, art. 11.0.0 ..

Art. 2º) INCORPORASE como Art. 32.2.1. de la Ordenanza N° 1497 el siguiente :

32.2.1.-: Posibilidades para efectuar martillos o quiebres:

Pueden ser admisibles los martillos o quiebres, la que enuncien en los siguientes incisos: a) El polígono del lote resultante deberá tener como máximo 8 (ocho) lados, incluso para lotes internos, en que se constarán los correspondientes al pasillo y al frente:

Ejemplo: 1

b) Se aceptará como máximo la anexión de una sola superficie que produzca martillos o quiebres, para cada terreno, siempre y cuando la superficie a anexar cumpla con las medidas mínimas que se fijan en los incisos del presente artículo.

c) Todo terreno a anexar deberá tener una profundidad mínima de 5 ms. y un ancho igual al terreno del cual proviene, entendiéndose por ancho al que se toma midiendo paralelamonte a la L.M.- -

Ejemplo 2

d) En caso de que el terreno del cual se saca la fracción tenga un ancho muy grande , se podrá aceptar que la superficie a anexar y la restante tengan por lo menos el ancho mínimo correspondiente al fijado en cada zona, art . 40.2.0 . y siempre con una profundidad mayor o igual a los 5 mts.

Ejemplo: 3

e) La vinculación entre las dos fracciones a unir deberá hacerse con un ancho mínimo de 3 mts. debiéndose respetar, en la superficie a anexar, lo indicado en los incisos anteriores..-

Ejemplo 4

f) se aceptarán anexiones de superficies qua tengan formas rectangulares y que permitan la conexión con otra calle que no sea la del lote base, que tengan un ancho mínimo que se ajuste a lo estipulado para pasillos, o sea 2 mts. hasta los 20,00 mts. de profundidad y 2,50 mts. para mas de 20,00 mts.

Ejemplo 5

g) En los totes internos, siempre y cuando cumplan con los incisos anteriores, se podrá hacer la conexión de otra fracción manteniendo una unica salida a la calle, salvo el caso particular que se realice la union de dos totes.-

Ejemplo :

h) Todas las normas que se deben respetar para anexar una fracción a un lote base que se deberán cumplir también en la fracción de terreno resultante de la cual se extrajo la superficie.-

Art. 3º) PROTOCOLICESE , dése la Registro Municipal, publíquese y archívese .

Sancionada por Resolución N° 277, de la Subsecretaría de Asuntos Municipales , con fecha 8 de mayo de 1977.-

Promulgada : Mediante Decreto N° 190 -434/77, de fecha 17 de Mayo de 1977.-